

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 194

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00211
Demandante: Saúl Hernán Ramírez Caicedo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** de la referencia promovida por Saúl Hernán Ramírez Caicedo, en contra del **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la(s) demandada(s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, una vez se acredite el envío de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.
- 3. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al actor.
- 4. Córrase traslado** de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Exhortar a las partes para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

8. Reconocer al abogado (a) **Jose Domingo Jimenez Rodríguez** como apoderado principal de la parte actora conforme al poder conferido.

9. Reconocer al abogado (a) **Carlos Mauricio Duarte Castro** como apoderado (a) sustituto de la parte actora conforme al poder de sustitución conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 196

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00191
Demandante: Fanny Yolanda Browne Gutiérrez
Demandado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de la referencia promovida por **Fanny Yolanda Browne Gutiérrez**, en contra del **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, una vez se acredite el envío de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.

3. NOTIFÍQUESE POR ESTADO al actor.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

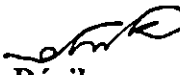
5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Exhortar a las partes para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

8. Reconocer al abogado (a) **Francisco Molano Rojas** como apoderado (a) principal de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ventiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 201

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00219
Demandante: Carmen Cecilia Gómez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y sus anexos se concluye que no es procedente su admisión por las siguientes razones:

1. Al examinar la demanda, se observa que no se da cabal cumplimiento con lo estipulado en el Art. 162 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, referente a los requisitos previos para demandar:

ARTÍCULO 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones, se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

(...)”

Lo anterior por cuanto en el acápite de pretensiones se pide la nulidad parcial de la Resolución No. GNR 277233 del 9 de septiembre de 2015, por la cual se niega la reliquidación de la pensión al actor, y la nulidad del acto ficto frente a la presentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 277233 del 9 de septiembre de 2015, sin embargo, se advierte que el acápite de hechos manifiesta, que la entidad demandada mediante Resolución No. GNR 394522 del 7 de diciembre de 2015 resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 277233 del 9 de septiembre de 2015; existiendo incongruencia entre lo pretendido, los fundamentos de derecho y los hechos de la demanda, toda vez que el restablecimiento del derecho solicitado, deviene de la expedición de las Resoluciones GNR 277233 del 9 de septiembre de 2015, por medio de la cual se niega la reliquidación de una pensión y Resolución No. GNR 394522 del 7 de diciembre de 2015, que desata el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, por lo tanto, para subsanar dicha falencia la parte actora deberá expresar la pretensión de la demanda con la precisión y claridad exigida en el Art. 162 *ibidem*, demandando la Resolución No. GNR 394522 del 7 de diciembre de 2015.

-De igual manera se evidencia que la Resolución No. GNR 277233 del 9 de septiembre de 2015, era susceptible de recurso de reposición y apelación por lo que al desatar el recurso de reposición mediante resolución No. GNR 394522 del 7 de diciembre de 2015, se le hace saber al actor que el recurso de apelación será enviado al superior para los fines pertinentes, por tanto, es necesario que se acredite ante esta Instancia judicial si a la fecha se ha desatado el recurso de alzada antes mencionado y en consecuencia deberá incluirse dentro de las pretensiones de la demanda la nulidad del acto administrativo que resuelva tal trámite o en su defecto el acto ficto que se genere por la no respuesta a dicha solicitud.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda con el fin de que se subsane la falencia indicada, so pena de rechazo al tenor de lo dispuesto en los artículos 169¹ y 170² del C.P.A.C.A. Cabe recordarle a la parte actora que del escrito de subsanación se deberá aportar copias para el traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y allegarse también el medio magnético el cual contenga dicha subsanación en formato PDF y cuyo peso no supere 6 megabytes (1024 Kilobytes = 1 Megabyte), lo anterior con el fin de poder dar cumplimiento a la notificación electrónica dispuesta en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia conforme se consideró.
2. Conceder a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo (artículo 170 CPACA).

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

¹ "Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

² "Art. 170.- Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 204

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00116-00
Demandante: Luis Ernesto Vargas Peralta
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto remite por falta de jurisdicción

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que la parte demandante promueve demanda contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 048503 del 17 de octubre de 2013, Resolución No. RDP 055100 del 4 de diciembre de 2013 y Resolución No. RDP 055614 del 6 de diciembre de 2013 surgidos con ocasión de la nugatoria del reconocimiento de la pensión de jubilación del demandante.

Al respecto es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, que señala:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.

(...)

Y lo dispuesto por los numerales 1º y 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2005, que señala:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad. (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

De las anteriores normas, se tiene, que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, pues es allí donde se ventilan la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

En conclusión, como quiera que la parte actora no posee la calidad de servidor público¹, por cuanto como se observa a folio 16 del expediente, el mismo laboró por espacio de más 20 años a órdenes de la Notaría 8 del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2005, corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer de la presente controversia.

De conformidad con el artículo 168 del CPACA, cuando no existe competencia por falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenara la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad, de igual forma, teniendo en cuenta que el domicilio de la Entidad es Bogotá y conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., reparto.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

¹ Corte Constitucional T – 927 de 2010 “Las relaciones laborales entre el notario y sus empleados se guían por el Código Sustantivo del Trabajo”

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 147

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00133
Demandante: John Jairo Nieto Alvarado
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** de la referencia promovida por **John Jairo Nieto Alvarado**, en contra del **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, una vez se acredite el envío de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.
3. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al actor.
4. **Córrase traslado** de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

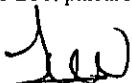
8. Reconocer al abogado (a) **Jimmy Rojas Suárez** como apoderado (a) principal de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 148

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00175
Demandante: Gabriel Alexander Sánchez Olaya
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** de la referencia promovida por **Gabriel Alexander Sánchez Olaya**, en contra del **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, una vez se acredite el envío de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.
- 3. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al actor.
- 4. Córrase traslado** de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Exhortar a las partes para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

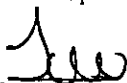
8. Reconocer al abogado (a) **Elkin Bernal Rivera** como apoderado (a) principal de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 149

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00128
Demandante: José Abilio Javez Ramírez
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. Admitir la demanda** de la referencia promovida por **José Abilio Javez Ramírez**, en contra del **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, una vez se acredite el envío de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.
- 3. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al actor.
- 4. Córrase traslado** de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

8. Reconocer al abogado (a) **Jimmy Rojas Suarez** como apoderado (a) principal de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 308

Radicación: 11001-33-35-014-2014-00409-00
Demandante: Amanda García Buitrago
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional _ fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Capital de Bogotá
– Alcaldía Mayor
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día veintisiete (27) de abril de 2016 a las 08:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado RAMIRO RODRIGUEZ LÓPEZ como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 53).

3. Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO RIVERA VARGAS como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (fl. 111).

4. Aceptar la renuncia del abogado Orlando Rivera Vargas (fl. 124) como abogado principal de la entidad demandada.


Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 305

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00032-00
Demandante: Baltazar Ramón Paranda
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Mayor
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 10:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 79).

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/IDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 299

Radicación: 11001-33-35-020-2014-00413-00
Demandante: María Teresa Delgado Vargas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día veintisiete (27) de abril de 2016 a las 8:30 a.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 52).

3. Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO RIVERA VARGAS como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos del poder conferido (fl 112).

4. Aceptar la renuncia del abogado Orlando Rivera Vargas (fl. 132) como abogado principal de la entidad demandada.

5. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, aporte poder que la faculte para promover demandad de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, toda vez que el poder visible a folio 1 la faculta para demandar al Departamento de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

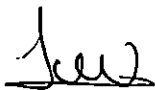

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 306

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00125-00
Demandante: Jenid Cucaita Ramírez
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Mayor
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 10:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 36).

Notifíquese y Cúmplase.

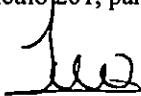

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 307

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00126-00
Demandante: María Elizabeth Benavides Martínez
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Mayor
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 10:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 38).

Notifíquese y Cúmplase.

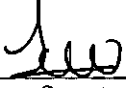

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/IDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 300

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00133-00
Demandante: Myriam Consuelo Corredor
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación de Bogotá
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 9:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 61).

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/IDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 301

Radicación: 11001-33-35-015-2014-00434-00
Demandante: Yaquelin Nayine Bonilla Mendoza
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 9:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica a la abogada ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA como apoderada principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 42).

3. Reconocer personería jurídica a la abogada YOLIMA ACOSTA RUJANA como apoderada sustituta del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 53).

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 303

Radicación: 11001-33-35-007-2014-00428-00
Demandante: Ana Cecilia Riaño Romero
Demandado: Municipio de Soacha
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 10:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado ISNARDO GÓMEZ URQUIJO como apoderado principal del MUNICIPIO DE SOACHA en los términos del poder conferido (fl 32).

3. Reconocer personería jurídica al abogado JORGE ANDRÉS CORTÉS ORTIZ como apoderado sustituto del MUNICIPIO DE SOACHA en los términos del poder conferido (fl 37).

4. Aceptar la renuncia del abogado Isnardo Gómez Urquijo (fl. 56) como abogado principal de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

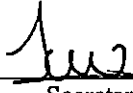

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD//DDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 304

Radicación: 11001-33-35-008-2014-00398-00
Demandante: Adriana del Pilar Rojas Perdomo
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación de Bogotá
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 10:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 86).

3. Aceptar la renuncia del abogado Diego Alejandro Baracaldo Amaya (fl. 195) como abogado principal de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/IDDB

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 302

Radicación: 11001-33-35-010-2014-00194-00
Demandante: Jorge Rodríguez López
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación de Bogotá
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Convoca Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se

DISPONE:

1. Convocar a las partes a la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de abril de 2016 a las 9:30 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

2. Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en los términos del poder conferido (fl 120).

3. Aceptar la renuncia del abogado Diego Alejandro Baracaldo Amaya (fl. 286) como abogado principal de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

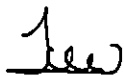

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

LDAD/JDD8

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 309

Radicación: 11001-33-35-025-2014-00468-00
Demandante: Beatriz Gutiérrez Guzmán
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Salud y Protección Social y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se considera;

La apoderada de la Fiduciaria La Previsora S.A. radicó memorial (fl 252 a 259) solicitando se re programe la fecha de la audiencia inicial, la cual había sido fijada a través del Auto de Sustanciación No. 220 (fl 249 a 250) para el día 1 de abril de 2016, en razón de que para dicha fecha el Tribunal Administrativo de Cúcuta fijó audiencia de testimonios en un proceso en el cual funge como apoderada, motivo por el cual resulta imposible asistir a la diligencia convocada por este Despacho.

Por lo anterior,

DISPONE:

1. Modificar la fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día **13 de abril de 2016 a las 8:00 a.m.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte, Piso 4.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

Expediente: 11001-33-35-025-2014-00468-00

Accionante: Beatriz Gutiérrez Guzmán

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 312.

Radicación: 11001-33-35-019-2013-00616-00
Demandante: Norbey Vasquez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Se encuentran convocadas las partes para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso para el día 7 de junio de 2016 a las 12 m. (fl.410), siendo necesario para la suscrita juez reorganizar la agenda de audiencias atendiendo los principios de economía y concentración, en consecuencia se Dispone:

1. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 15 de abril de 2016 a las 2:00 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

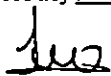
2. Aceptar la renuncia presentada por el abogado Germán Leonidas Ojeda Moreno como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional (fl. 388)

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. **311**

Radicación: 11001-33-35-019-2013-00479-00
Demandante: María Islena Díaz López
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

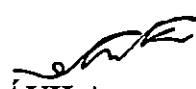
Convoca Audiencia Inicial

Se encuentran convocadas las partes para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso para el día 7 de junio de 2016 a las 11 a.m. (fl. 134), siendo necesario para la suscrita juez reorganizar la agenda de audiencias atendiendo los principios de economía y concentración, en consecuencia se Dispone:

1. Modificar la fecha de audiencia inicial de conformidad en el presente proceso, la cual se llevará a cabo el día 15 de abril de 2016 a las 2:00 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 313.

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00077-00
Demandante: Hernán Cubides Rodríguez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur"
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Personería- Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, el Despacho se
Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Camila Edilma Torres Ochoa como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur" (fl. 38).
2. Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur" (fl. 45).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 15 de abril de 2016 a las 9:00 a.m.

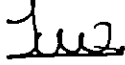
La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 314.

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00075-00
Demandante: Carmen Julio Sanabria Herrera
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur"
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Personería- Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, el Despacho se
Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Camila Edilma Torres Ochoa como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur" (fl. 40).
2. Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur" (fl. 47).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 15 de abril de 2016 a las 3:00 p.m.

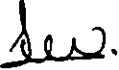
La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 316.

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00063-00
Demandante: Jairo Alonso Loaiza Ruiz
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil"
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Personería- Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, el Despacho se
Dispone:

Reconocer personería a la abogada Edna carolina Prieto Ruiz como apoderada de la
parte actora (fl. 1).

Reconocer personería a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino como apoderada
de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" (fl. 47).

3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A.,
que se realizará el día 15 de abril de 2016 a las 3:00 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se
encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre
Norte.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 317.

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00107-00
Demandante: José Alcibiades Cubillos Ruiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce personería- Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, el Despacho se
Dispone:

1. Reconocer personería al abogado José Guillermo Avendaño Forero como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional (fl. 52).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 15 de abril de 2016 a las 2:00 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 29 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 315 .

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00074-00
Demandante: Horacio Ávila
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “Cremil”
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Personería- Convoca Audiencia Inicial

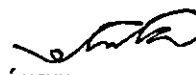
Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, el Despacho se
Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Yulieth Adriana Ortiz Solano como apoderada
de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “Cremil” (fl. 43).

3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A,
que se realizará el día 15 de abril de 2016 a las 3:00 p.m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se
encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Complejo Judicial El Virrey, Torre
Norte.

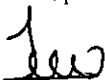
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

JUZGADO CINCuenta Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensuale de

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ventiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 161

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00132
Demandante: Francisco Henry Torres Alvarez
Demandado: Nación – Ministerio der Defensa - Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de la referencia promovida por **Francisco Henry Torres Alvarez**, en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, una vez se acredite el envío de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.

3. NOTIFÍQUESE POR ESTADO al actor.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Exhortar a las partes para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

8. Reconocer al abogado (a) **Gilberto Fracica Castro** como apoderado (a) principal de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 29 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria